Cartagena de Indias, 31 de Octubre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ADEN DE JESUS ELLES VERGARA , identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1143328215, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6139964 en su cuota No. 7 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

| INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. | |
|---|---|
| | |
| 1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6139964 | |
| 1.1 Lugar y fecha de suscripción: | Cartagena de Indias, 01 de Abril del 2024 |
| 1.2 Tipo de Contrato: | Prestación de servicios |
| 1.3 Contratista: | Nombre: ADEN DE JESUS ELLES VERGARA<br>CC/NIT: 1143328215 |
| 1.4 Contratante: | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA<br>NIT: 806000084-2 |
| 1.5 Supervisor: | Nombre: ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL |
| 1.6 Objeto: | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL - INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| 1.7 Plazo: | 7 MESES |
| 1.8 Plazo Otro Si: | |
| 1.9 Polizas: | |
| 1.10 Fecha de Inicio: | 01 de Abril del 2024 |
| 2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6139964 | |
| 2.1 CDP No: | 69 |
| 2.2 CDP OTROS SI No: | |
| 2.3 CRP No: | 249 |
| 2.4 CRP OTRO SI No: | |
| 2.5 Valor del contrato: | $ 17500000 |
| 2.6 Valor del Otro SI: | $ |
| 2.7 Valor parcial: | $ 2500000 |
| 3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6139964 | |
| El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Octubre al 30 de Octubre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista. | |

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 31 de Octubre del 2024.



ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
73580809

# CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

| Ciudad y Fecha: | Cartagena de Indias, 30 de Octubre de 2024 | Cuenta Cobro No. | 7 |
|---|---|---|---|

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ADEN DE JESUS ELLES VERGARA
IDENTIFICACIÓN No. 1143328215

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL - INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

| Desembolso No. | 7 | Periodo reportado: | Del 01 de Octubre al 30 de Octubre del 2024 |
|---|---|---|---|

| Entidad Bancaria: | BANCO DAVIVIENDA SA | Tipo de Cuenta: | AHORRO |
|---|---|---|---|
| Cuenta Bancaria No. | 0550056000727968 | Título de la Cuenta: | ADEN DE JESUS ELLES VERGARA |



ADEN DE JESUS ELLES VERGARA
1143328215

| | | |
|---|---|---|
| PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GA-F-005 |
| | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | Versión: 2 |
| | FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES | Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016 |

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6139964 | |
|---|---|
| OBJETO | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL - INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| VALOR DEL CONTRATO | $ 17500000 |
| PLAZO DE EJECUCION | 7 MESES |
| FECHA FIRMA CONTRATO | 01 de Abril del 2024 |
| FECHA INICIO CONTRATO | 01 de Abril del 2024 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: | 1143328215 |
| NOMBRE DEL CONTRATISTA: | ADEN DE JESUS ELLES VERGARA |
| VALOR PAGO PARCIAL: | 2500000 |
| PERIODO DE ACTIVIDADES: | Del 01 de Octubre al 30 de Octubre del 2024 |

## ACTIVIDADES REALIZADAS

| No. | Radicado | Fecha | Nombre de la Actividad | Asunto | Descripcion |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2410091143328215103589 | 2024-10-09 | PROYECCION DE OFICIOS | | AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA A LA OACID DE CORVIVIENDA RE240913322473040 |
| 2 | 241025114332821510 6107 | 2024-10-25 | PROYECCION DE OFICIOS | | AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA A LA OACID DE LA ALCALDÍA RE240911547072691 |
| 3 | 241025114332821510 6108 | 2024-10-25 | PROYECCION DE OFICIOS | | OFICIO DE NO EJERCICIO DE PODER PREFERENTE RE241015584078668 |
| 4 | 241025114332821510 6110 | 2024-10-25 | PROYECCION DE OFICIOS | | AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA A LA OACID DE LA ALCALDÍA RE241011584078624 |
| 5 | 241025114332821510 6116 | 2024-10-25 | PROYECCION DE OFICIOS | | AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA A LA OACID DE LA ALCALDÍA RE240911547072702 |
| 6 | 241029114332821510 6530 | 2024-10-29 | PROYECCION DE OFICIOS | | OFICIO DE NO EJERCICIO DE PODER PREFERENTE RE241017603679268 |
| 7 | 241029114332821510 6739 | 2024-10-29 | PROYECCION DE OFICIOS | | AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA A LA OACID DE LA ALCALDÍA RE241015603678807 |
| 8 | 241029114332821510 6741 | 2024-10-29 | PROYECCION DE OFICIOS | | AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA A LA OACID DE LA ALCALDÍA RE241017603679279 |
| 9 | 241029114332821510 6742 | 2024-10-29 | PROYECCION DE OFICIOS | | AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA A LA OACID DE LA ALCALDÍA 241016603678988 |
| 10 | 241030114332821510 6881 | 2024-10-30 | PROYECCION DE OFICIOS | | AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA A LA OACID DE LA ALCALDÍA RE241015603678774 |



ADEN DE JESUS ELLES VERGARA
1143328215

# Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 1143328215 | | ELLES VERGARA EDEN DE JESUS | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | BR Armenia CRA A47 CS 30 - 1 95 | CARTAGENA-BOLIVAR | 6417982 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2024-10 | 2024-10 | 1010735932 | 9476428747 | I | 2024/11/07 | 2024/10/29 | BANCO DAVIVIENDA | 0 | $878,400 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

| EMPLEADO | | | PENSION | | | | SALUD | | | | CCF | | | | RIESGOS | | | | PARAFISCALES | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Identificación | Nombres | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Días | IBC | Aporte |
| **Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)** | | | | | $2,839,200 | $454,300 | | | $2,839,200 | $354,900 | | | $0 | $0 | | | $2,839,200 | $69,200 | | $0 | $0 |
| **Centro de Trabajo: PRINCIPAL ( 1 Afiliados)** | | | | | $2,839,200 | $454,300 | | | $2,839,200 | $354,900 | | | $0 | $0 | | | $2,839,200 | $69,200 | | $0 | $0 |
| Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR ( 1 Afiliados) | | | | | $2,839,200 | $454,300 | | | $2,839,200 | $354,900 | | | $0 | $0 | | | $2,839,200 | $69,200 | | $0 | $0 |
| 1 | CC | 1143328215 ELLES ADEN | 230301 | 30 | $2,839,200 | $454,300 | EPS005 | 30 | $2,839,200 | $354,900 | | 0 | $0 | $0 | 14-23 | 30 | $2,839,200 | $69,200 | 0 | $0 | $0 |
| **Total** | | **Afiliados( 1)** | | | $2,839,200 | $454,300 | | | $2,839,200 | $354,900 | | | $0 | $0 | | | $2,839,200 | $69,200 | | $0 | $0 |

aportes en línea

# Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 1143328215 | | ELLES VERGARA EDEN DE JESUS | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | BR Armenia CRA A47 CS 30 - 1 95 | CARTAGENA-BOLIVAR | 6417982 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2024-10 | 2024-10 | 1010735932 | 9476428747 | I | 2024/11/07 | 2024/10/29 | BANCO DAVIVIENDA | 0 | $878,400 |

**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $454,300 | $0 | $0 | $454,300 |
| PORVENIR | 230301 | 800,224,808 | 8 | 1 | $454,300 | $0 | $0 | $454,300 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $69,200 | $0 | $0 | $69,200 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $69,200 | $0 | $0 | $69,200 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $354,900 | $0 | $0 | $354,900 |
| SANITAS | EPS005 | 800,251,440 | 6 | 1 | $354,900 | $0 | $0 | $354,900 |
| **TOTAL** | | | | **1** | **$878,400** | **$0** | **$0** | **$878,400** |

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL** |
| RADICACIÓN: | **RE240913322473040** |
| DISCIPLINADO: | **POR DETERMINAR** |
| CARGO Y ENTIDAD: | **FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** |
| QUEJOSO(A): | **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** |
| CONDUCTA: | **PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO CONTESTAI PETICIONES EN LOS TÉRMINO LEGALES** |
| ASUNTO: | **AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA** |

Cartagena de indias, 01 de octubre de 2024.

## I. ANTECEDENTES

Es pertinente resaltar que la Personería Distrital de Cartagena recibió una queja presentada por **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena en contra de funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** porque presuntamente no contestaron peticiones en los términos legales, lo anterior basado en los siguientes:

## II. HECHOS

MAIL PROCESSOR: FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ CC 72005507 REITERA SOLICITUD DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION RADICADO EL 07/06/2024 CON NRO. EXT-AMC-24-0073169 TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HAY AVANCE DEL PROCESO RADICADO. DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR SOLICITO A LA PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME AL RADICADO RE240814322468348 INICIAR LA FUNCION PREVENTIVA PREVISTA EN LA LEY 136 DE 1994 Y LO CONTENIDO EN LA LEY 1952 DE 2019. CONFORME A LO ANTERIOR REQUIERO A LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA PROCURADURIA AUXILIAR PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES INICIAR LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES Y INICIAR EL PROCEDIMIENTO SUMARIO DE SUPERVIGILANCIA AL DERECHO DE PETICION. ANTEC. RELAC.: E-2024-565164 PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCION CARTAGENA. XF HACER VIGILANCIA AL DERECHO DE PETICION Y TRAMITE DE QUEJA POR NO RESPUESTA OPORTUNA AL DERECHO PETICION ANTECEDENTE E-2024-512881

## III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que: "(…) *……Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a* ***las oficinas de control disciplinario interno*** *y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala: *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

*La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*

*El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.*

*Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.*

*Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.*

*En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)". (Subrayas nuestra)*

Ahora bien, para esta Delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja está dirigida en contra funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, dicha titularidad de la acción disciplinaria puede ser ejercida por la **OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.**

Por otra parte, no le resta transparencia ni independencia de adelantar la investigación disciplinaria en contra de sus funcionarios o exfuncionarios, en este caso avocar el conocimiento de la investigación disciplinaria.

Por lo anterior, esta Delegada remitirá por competencia la queja presentada por **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** enviada por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena en contra de funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir por competencia la queja presentada por **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** enviada por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena en contra de funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al quejoso **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** al correo electrónico drfranciscozabaleta@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL**
**Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.**
**Proyectó: A.E.V.**

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL** |
| RADICACIÓN: | **RE240911547072702** |
| DISCIPLINADO: | **POR DETERMINAR** |
| CARGO Y ENTIDAD: | **FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** |
| QUEJOSO(A): | **DE OFICIO** |
| CONDUCTA: | **PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR VULNERACIÓN D NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA** |
| ASUNTO: | **AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA** |

Cartagena de indias, 09 de octubre de 2024.

## I. ANTECEDENTES

Es pertinente resaltar que la Personería Distrital de Cartagena recibió una queja de oficio remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena en contra de funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** en ocasión a una presunta vulneración de normas de carrera administrativa, lo anterior basado en los siguientes:

## II. HECHOS

Se recibe, auto del 29 de abril de 2024, por medio del cual la Procuraduría delegada Disciplinaria de Instrucción 4. Para la vigilancia Administrativa, profiere Archivo de la Investigación adelantada contra señor William Jorge Dau Chamat- Alcalde Distrital de Cartagena y a la señora Olga Elvira Acosta Amel, - Secretaria de Educación Distrital de Cartagena y se compulsa copia a los señores Martha Catalina Carvajal Herrera Y Adolfo Doria Franco, - Director Administrativo de talento Humano – del Distrito de Cartagena para el 2020, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Con oficio No. 20205000385081 del 5 de mayo de 2.020 el Dr. HUMBERTO LUIS GARCÍA, en su calidad de Director de Vigilancia Administrativa de Carrera Administrativa indicó remisión a este Organismo de Control, a través del portal quejas (procuraduria.gov.co, copia de los actos administrativos Nos. 201995000018534, 20195000123545, 202050000390085, 201995000018524, 20205000002854, 20205000002864, 20205000002874, emitidos por esa Dirección con fundamento en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 20041 por medio de la cual se expidieron las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictaron otras disposiciones.[1]

Los actos administrativos en mención y recibidos vía correo electrónico son los siguientes:

**1)- Auto No. CNSC — 201950000018534 del 8 de octubre de 2.019:** Por medio del cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la señora PIER ANGELY VELAZCO AGUILAR en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital 7 de Agosto de Plato — Magdalena, tendiente a garantizar la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa. [2]

**2)- Auto No. CNSC — 20205000002864 del 21 de abril de 2.020:** Por medio del cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra del doctor WILIAM JORGE DAU CHAMATT en su calidad de Alcalde Distrital de Cartagena, por la presunta vulneración de normas de carrera administrativa y presunta inobservancia de las órdenes impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. [3]

**3)- Auto No. CNSC — 20205000002854 del 21 de abril de 2.020:** Por medio del cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra del doctor JAIME PUMAREJO HEINS en su calidad de alcalde del municipio de Barranquilla, por la presunta vulneración de normas de carrera administrativa y presunta inobservancia de las órdenes impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.[4]

**4)- Auto No. CNSC — 20205000039085 del 15 de febrero de 2.020:** Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 201995000123545 del 17 de diciembre de 2.019, Administrativo por el cual se impone una sanción administrativa a la señora PIER ANGELY VELASCO AGUILAR en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital 7 de Agosto de Plato — Magdalena, dentro de la actuación administrativa iniciada en auto No. 201950000018534 del 8 de octubre de 2019.[5]

**5)- Auto No. CNSC — 2020500002874 del 21 de abril de 2.020:** Por medio del cual se inicia una actuación administrativa en contra de los señores OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL y WILIAM JORGE DUA CHAMATT en sus condiciones de secretaria de educación y alcalde del distrito de Cartagena, respectivamente, por la presunta vulneración de normas de carrera administrativa y presunta inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.[6]

## III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que: "(…) *……Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a* ***las oficinas de control disciplinario interno*** *y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala: *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la*

*competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

*La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*

*El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.*

*Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.*

*Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.*

*En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)". (Subrayas nuestra)*

Ahora bien, para esta Delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja está dirigida en contra funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, dicha titularidad de la acción disciplinaria puede ser ejercida por la **OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.**

Por otra parte, no le resta transparencia ni independencia de adelantar la investigación disciplinaria en contra de sus funcionarios o exfuncionarios, en este caso avocar el conocimiento de la investigación disciplinaria.

Por lo anterior, esta Delegada remitirá por competencia la queja de oficio remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena mediante el cual se compulsa copias a los señores Martha Catalina Carvajal Herrera y Adelfo Doria Franco - **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO - ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario**

**de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir por competencia la queja de oficio remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena mediante el cual se compulsa copias a los señores Martha Catalina Carvajal Herrera y Adelfo Doria Franco - **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO - ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL**
**Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.**

**Proyectó: A.E.V.**

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL** |
| RADICACIÓN: | **RE241011584078624** |
| DISCIPLINADO: | **POR DETERMINAR** |
| CARGO Y ENTIDAD: | **INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 4-ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** |
| QUEJOSO(A): | **ANTONIO MARIA PUPO ROMERO** |
| CONDUCTA: | **PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR UNA MAL ATENCIÓN AL USUARIO** |
| ASUNTO: | **AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA** |

Cartagena de indias, 17 de octubre de 2024.

## I. ANTECEDENTES

Es pertinente resaltar que la Personería Distrital de Cartagena recibió una queja presentada por **ANTONIO MARIA PUPO ROMERO** en contra de funcionarios por determinar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 4-ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** por presuntamente una mala atención al usuario, lo anterior basado en los siguientes:

## II. HECHOS

*"Me dirijo a Ud. con el debido respeto para poner en su conocimiento la forma llena de barreras como me atendió la Secretaria de la Inspección de La Comuna 4, ya que está Oficina ha delegado en la Señora Vigilante (privada} la atención de los Usuarios de esas dependencia y la Sra. Vigilante lo somete a uno A un extenso interrogatorrio antes de darle acceso a las oficina o funcionario que uno solucite. Así. Las. Cosas hace unos días visite esas. Dependencias con la finalidad de instaurar una Querella en contra. de un vecino mio, y cuando saludé a la señora Vigilante, me preguntó "que qué quiere ?" la informé que nececita taba ver al Señor Inspector me respondió que ?el "Inspector no se encontraba," Me solicito que le informará, que para que lo queria, le informe que le iba a ser llegar una comunicación, que tuviera la amabilidad de darme el nombre, Contesto "Que Ella no estaba aurizada para hacer eso" Cuando estaba tratando de informar a Señora de que se trataba de Funcionario Público y que no había razón para esa prohibición, Se apareció la Sra. Secretaria y en forma airada me dijo, "La vigilante tiene la razón, además Ud. debería saberse el nombre y cuálquier diligencia que. tenga que hacer hágala por nuestra página de INTERNET, al solicitarle el nombre a la Secretaria, también se nego a decírmelo.sale otra señora agitada diciendo que Ellas tenían razón, al preguntarle que si Ella era. Funcionaria, contestó que Ella era la Asesora Jurídica, quién no tuvo la elegancia de darnos su nombre, de limitó a prestar solidaridad de genero a sus compañeras ya que no sabía que tema se trataba.*
*Esta serie de BARRERAS, están favoreciendo a un vecino que al conocerlas, ya que no es la primera vez, lo viene tomando como un apoyo que la Inspecion le viene prestando, y han desatado una serie de desmanes que se van en contra de mis Dere c hos como sería fácil demostrarlo. Por estas y otras múltiples ra zones y con todo respeto le solici to el favor de ordenar su ello fuere procedente una rigurosa INVESTI GACION ADMINISTRATIVA, en es tas dependencias con el fin de erradicar estas malas prácticas que desdibujan la buena adminiscion Distrital." (SIC)*

## III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que: "(…) ……*Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a* ***las oficinas de control disciplinario interno*** *y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala: *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

*La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*

*El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.*

*Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.*

*Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.*

*En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)". (Subrayas nuestra)*

Ahora bien, para esta Delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja está dirigida en contra funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, dicha titularidad de la acción disciplinaria puede ser ejercida por la

**OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.**

Por otra parte, no le resta transparencia ni independencia de adelantar la investigación disciplinaria en contra de sus funcionarios o exfuncionarios, en este caso avocar el conocimiento de la investigación disciplinaria.

Por lo anterior, esta Delegada remitirá por competencia la queja presentada por **ANTONIO MARIA PUPO ROMERO** enviada por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena en contra de funcionarios por determinar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 4-ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir por competencia la queja presentada por **ANTONIO MARIA PUPO ROMERO** enviada por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena en contra de funcionarios por determinar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA COMUNA 4-ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al quejoso **ANTONIO MARIA PUPO ROMERO** al correo electrónico antoniopupor@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL**
**Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.**
**Proyectó: A.E.V.**

Cartagena de indias D. T. y C.,17 de octubre del 2024

Señora**,**
**TANIA ROSA DÍAZ SABBAGH**
**OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCADÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**
**Correo:** notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co – alcalde@cartagena.gov.co

**ASUNTO:** No ejercicio poder preferente en el proceso con radicado 5926-2021

**Disciplinado:** Wendy Yaneth Rivas Álvarez, Docente IE JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORICES

Cordial saludo;

Por medio del presente, señalamos que esta Delegada recibió el oficio **AMC-OFI-0139483-2024** de fecha 10 de octubre de 2024, mediante de la cual la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Cartagena de Indias dando cumplimiento al artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 pone en conocimiento la apertura de la investigación disciplinaria contra la señora **Wendy Yaneth Rivas Álvarez, Docente IE JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORICES**, lo anterior, con la finalidad de que la Personería Distrital de Cartagena de Indias en ejercicio del poder preferente decida si asume este proceso o no.

En consecuencia, la Personería Distrital de Cartagena de Indias no ejercerá el poder preferente sobre la investigación contra la señora **Wendy Yaneth Rivas Álvarez, Docente IE JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORICES**.

Para los fines pertinentes e igualmente le informo que cualquier escrito o petición que requiera hacer en este proceso, deberá hacerlo a través del siguiente correo electrónico: dvigilancia@personeriacartagena.gov.co

**Atentamente,**

**JUAN CARLOS CASTILLA CASTELLAR**
**Profesional universitario:** Delegada para la Vigilancia
a la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena
**Apoyó: A.E.V.**

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL** |
| RADICACIÓN: | **RE240911547072691** |
| DISCIPLINADO: | **POR DETERMINAR** |
| CARGO Y ENTIDAD: | **FUNCIONARIOS DE LA CURADURÍA URBANA NRO 1. YLA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** |
| QUEJOSO(A): | **HUMBERTO ENRIQUE GUZMAN JIMÉNEZ** |
| CONDUCTA: | **PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POI IRREGURALIDADES ADMINISTRATIVAS** |
| ASUNTO: | **AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA** |

Cartagena de indias, 17 de octubre de 2024.

## I. ANTECEDENTES

Es pertinente resaltar que la Personería Distrital de Cartagena recibió una queja presentada por **HUMBERTO ENRIQUE GUZMAN JIMÉNEZ** remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena en contra de funcionarios por determinar de la **CURADURÍA URBANA NRO 1 Y LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** en ocasión a una presunta incidencia disciplinaria por irregularidades administrativas, lo anterior basado en los siguientes:

## II. HECHOS

Se recibe escrito por parte del señor Humberto Enrique Guzmán Jiménez, en la cual denuncia penal y disciplinariamente a la María del Socorro Torrado de vergel sus hijas Mary Cecilia vergel torrado y yudelma vergel torrado, y al curador urbano no. 1 RONALD LLAMAS BUSTOS por tener urbanización ilegal desde mi denuncia desde el año 2011 hasta al 2021 sin permiso de ninguna curaduría urbana ni inspección de policía no. 12 Blas de lezo, por mantener falsedad procesal por cuando el acto administrativo esté en contra de la constitución política a la ley."

La denuncia también va dirigida al actual Alcalde de Cartagena de Indias Dumek Turbay Paz.

## III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que: "(…) ……*Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las*

*personerías Distritales y Municipales, corresponde a **las oficinas de control disciplinario interno** y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala: *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

*La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*

*El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.*

*Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.*

*Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.*

*En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)".*

*A su vez, la Ley 1796 de 2016 en su artículo 24 en relación a la vigilancia y control de los curadores urbanos señala lo siguiente:*

*"El régimen disciplinario especial para los curadores urbanos se aplicará por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación. Para adelantar las funciones de vigilancia y control de curadores urbanos previstas en la presente ley, créase en la Superintendencia de Notariado y Registro la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos. Los recursos para su funcionamiento y costos*

*adicionales serán cubiertos con el recaudo de la tarifa de vigilancia y los que se encuentren disponibles en la Superintendencia de Notariado y Registro". (Subrayas nuestra)*

Ahora bien, para esta Delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja está dirigida en contra funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, dicha titularidad de la acción disciplinaria puede ser ejercida por la **OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** y en el caso de los Curadores Urbanos tienen un régimen disciplinario especial, donde la titularidad de la acción disciplinaria debe ser ejercida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

A su vez, la Personería Distrital de Cartagena, Bolívar, remitirá la presente queja con incidencia disciplinaria en lo relacionado a los funcionarios por determinar de la Alcaldía de Cartagena de Indias a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena**, para que conozca de la misma, bajo la advertencia de que, si una vez adelantada la correspondiente indagación, se desprende conductas donde resulte comprometido el Alcalde, se deberá remitir a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena.

Por otra parte, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena** no le resta transparencia ni independencia de adelantar la investigación disciplinaria en contra de sus funcionarios o exfuncionarios, en este caso avocar el conocimiento de la investigación disciplinaria en igual sentido a la Oficina de Control Disciplinario de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

Por lo anterior, esta Delegada remitirá por competencia la queja presentada por **HUMBERTO ENRIQUE GUZMAN JIMÉNEZ** en contra de funcionarios por determinar de la **CURADURÍA URBANA**, a la oficina de Control Disciplinario de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y en lo que concierne a los funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir por competencia la queja presentada por **HUMBERTO ENRIQUE GUZMAN JIMÉNEZ** en contra de funcionarios por determinar de la **CURADURÍA URBANA** a la oficina de Control Disciplinario de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y en lo que concierne a los funcionarios por determinar de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al quejoso **HUMBERTO ENRIQUE GUZMAN JIMÉNEZ** al correo electrónico humg_20@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL**
**Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.**
**Proyectó: A.E.V.**

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL** |
| RADICACIÓN: | **RE241016603678988** |
| DISCIPLINADO: | **POR DETERMINAR** |
| CARGO Y ENTIDAD: | **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO D PIEDRA- ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** |
| QUEJOSO(A): | **CARLOS GOMEZ DE HORTA Y OTROS A TRAVÉS D APODERADO ROBINSON ARROYO ZUÑIGA** |
| CONDUCTA: | **PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO TENE COMPETENCIA NI JURISDICCIÓN PARA TRAMITAR U PROCESO POLICIVO** |
| ASUNTO: | **AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA** |

Cartagena de indias, 25 de octubre de 2024.

## I. ANTECEDENTES

Es pertinente resaltar que la Personería Distrital de Cartagena recibió una queja presentada por **CARLOS GOMEZ DE HORTA Y OTROS** remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena en contra de funcionarios por determinar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA- ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** en ocasión a una presunta incidencia disciplinaria por no tener competencia ni jurisdicción sobre un predio que estaría en bajamar, lo anterior basado en los siguientes:

## II. HECHOS

*"SOLICITUD DE ACCION PREVENTIVA POR JURISIDICCION Y COMPETENCIA PROCESO POLICIVO DE PERTURBACION A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES QUE ESTAN UBICADAOS EN ZONAS DE BAJAMAR POR SER ESTOS PATRIMONIO PUBLICO DE LA NACION. Y A LA VEZ, SI EXISTE UN AUTO QUE ORDENE LA EJECUCION, SE DE LASUSPENSION ACOMPAÑAMIENTO ORDEN DE LANZAMIENTO DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EMANANDA POR EL DESPACHO DEL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE ARROYO DE PIEDRA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2024. A la señora Procuradora le solicito dentro DEL EJERCICIO DEL FACTOR PREFERENTE PODER DISCIPLINARIO abrir Investigación Disciplinaria EN CONTRA DEL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE ARROYO DE PIEDRA BOLIVAR OMAR CERVANTES GONZALEZ, DEBIDO A QUE ESTE FUNCIONARIO HA AMPARADO LA POSESION DE UN BIEN DE LA NACION A UN PRIVADO SIENDO ESTE BIEN PATRIMONIO PUBLICO." (SIC)*

## III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que: "(…) ……*Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a* ***las oficinas de control disciplinario interno*** *y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala: *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

*La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*

*El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.*

*Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.*

*Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.*

*En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)".*

Ahora bien, para esta Delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja está dirigida en contra funcionarios por determinar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA**

**DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA- ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, dicha titularidad de la acción disciplinaria puede ser ejercida por la **OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.**

Por otra parte, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena** no le resta transparencia ni independencia de adelantar la investigación disciplinaria en contra de sus funcionarios o exfuncionarios, en este caso avocar el conocimiento de la investigación disciplinaria.

Por lo anterior, esta Delegada remitirá por competencia la queja presentada por **CARLOS GOMEZ DE HORTA Y OTROS** en contra de funcionarios por determinar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA- ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir por competencia la queja presentada por **CARLOS GOMEZ DE HORTA Y OTROS** en contra de funcionarios por determinar de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA- ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al quejoso **CARLOS GOMEZ DE HORTA Y otros** al correo electrónico de su apoderado **ROBINSON ARROYO ZUÑIGA** arroyorobinson69@hotmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL**
**Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.**
**Proyectó: A.E.V.**

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL** |
| RADICACIÓN: | **RE241017603679279** |
| DISCIPLINADO: | **POR DETERMINAR** |
| CARGO Y ENTIDAD: | **INPEC (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** |
| QUEJOSO(A): | **MIGUEL ANGEL TORRES BUSTAMANTE** |
| CONDUCTA: | **PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR PRESENTA DOCUMENTOS FALSOS PARA INGRESAR A LABORAR** |
| ASUNTO: | **AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA** |

Cartagena de indias, 25 de octubre de 2024.

## I. ANTECEDENTES

Es pertinente resaltar que la Personería Distrital de Cartagena recibió una queja presentada por **MIGUEL ANGEL TORRES BUSTAMANTE** en contra de funcionarios por determinar del **INPEC** porque presuntamente una guardiana de esa entidad presentó documentos falsos para ingresar a laborar, lo anterior basado en los siguientes:

## II. HECHOS

*"En el presente escrito hago denuncia contra la señora Ismeri Alvarez Salgado e identificada con Cc 1007313296 de Cartagena.funcionaria de la cárcel de mujeres, ( Guardiana ) quien ingreso a trabajar con documentos falsos, solicito a la doctora Yira Morales Castro .*
*1.se revise la hora de vida de la señora ISMERI ALVAREZ SALGADO.*
*2.Se revise con una lupa toda la documentación y corroboraran que el certificado de BACHILLER es totalmente falso.*
*3. Se destituya del puesto por engaño a bñdlos funcionarios encargado de asignarle el trabajo. 4.Notifique a las partes todo el procedimiento.*
*Es de su entender q este delito está tipificado en el artículo 291 del codigo de procedimuebto penal y no se puede incubrir ya q el q incubra tambuen esta cometiendo un delito contemplado en el artículo: 451 y 455 del código penal el incubrimiebto puede realizarse mediante una conducta activa ( esconder, disfrazar, alterar inutilizar o tapar).j Es así q requiere solicito de manera respetuoso se haga lo pertinente de lo*

*contrario me veré obligado acudir a otras autoridades de mayor gerarqiia no siendo más espero una pronta respuesta gracias." (SIC)*

## III. CONSIDERACIONES

**Que el artículo 2 Ley 1952 de 2019:**

"(…) ……*Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a* ***las oficinas de control disciplinario interno*** *y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

**Que el artículo 92 de la misma normatividad señala**:

*"**Competencia por la calidad del sujeto disciplinable**. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación."""*

**De igual forma, respecto al conflicto de competencia la normatividad señalada anteriormente en su artículo 99, expresa lo siguiente:**

**"*Conflicto de competencias.*** *El funcionario que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, en el menor tiempo posible, a quien por disposición legal tenga atribuida la competencia (...)"*

**Competencia de las Personerías Municipales para adelantar actuaciones disciplinarias:**

Con el fin de determinar el ámbito de competencia de las personerías para adelantar actuaciones disciplinarias, es necesario interpretar el artículo 92 y 99 de la Ley 1952 de 2019, a la luz de las demás funciones que le asigna la Ley 136 de 1994 a estas autoridades. En ese sentido, el artículo 178 de la mencionada ley dispone:

***"Artículo 178 de la Ley 136 de 1994. FUNCIONES:***

*"El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes":*

*(…) 3.* ***Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.***

*4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial* ***de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales;*** *adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. (…)" (El destacado es nuestro).*

*"(…)9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo*

*10. Exigir* ***a los funcionarios públicos municipales*** *la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley. (…)" (El destacado es nuestro)".*

De este modo teniendo como base normativa lo citado en los acápites anteriores, se hace perentorio determinar la competencia de la cual ostentamos en esta Personería Distrital De Cartagena, de esta manera podemos iniciar citando el numeral 4 del artículo 178 de la ley 136 de 1994, donde se establece, que es de nuestra competencia ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas municipales, esto quiere decir de los servidores públicos que hagan parte y de la planta de personal de un municipio, en nuestro caso, Distrito Turístico Y Cultura De Cartagena De Indias, o tengan relación contractual con el Distrito siendo este último su nominador; caso contrario de una guardiana del **INPEC** (**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO)** ; Ahora bien, la entidad administrativa anteriormente señalada fue creada en el año de 1992 y mediante decreto N.º 2160 donde se fusionó la Dirección General de Prisiones con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y la Imprenta Nacional, donde define de la siguiente manera:

*"Es un organismo público, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, responsable de la ejecución de la pena y las medidas de seguridad interpuestas por las autoridades judiciales y la atención básica de la totalidad de la población reclusa y el tratamiento orientado a la resocialización de la población condenada. Su sede principal se encuentra en Bogotá. "*

En ese orden de ideas, se observa que las funciones de las personerías municipales están encaminadas a la vigilancia y control de quienes cumplen funciones públicas dentro del municipio o distrito, para el caso concreto de las guardianas ellas cumplen funciones para una entidad de orden nacional, además el **INPEC** tiene la facultad legal de investigar a su funcionarios, en consecuencia, esta delegada no tiene competencia para iniciar actuaciones disciplinarias sobre ellos, lo anterior, es producto de la interpretación armónica entre los anteriores postulados y los contenidos en el Código General Disciplinario.

Por lo anterior, esta delegada remitirá por competencia la queja Instaurada por el señor **MIGUEL ANGEL TORRES BUSTAMANTE** a la Oficina de Control Disciplinario del **INPEC (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO)**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir por competencia la queja Instaurada por el señor **MIGUEL ANGEL TORRES BUSTAMANTE** a la Oficina de Control Disciplinario del **INPEC (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al quejoso **MIGUEL ANGEL TORRES BUSTAMANTE** al correo electrónico seampeertorres380@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL**
**Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.**

**Proyectó: A.E.V.**

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL** |
| RADICACIÓN: | **RE241015603678807** |
| DISCIPLINADO: | **POR DETERMINAR** |
| CARGO Y ENTIDAD: | **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA-ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** |
| QUEJOSO(A): | **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** |
| CONDUCTA: | **PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE PERMISOS PARA EVENTOS MASIVOS** |
| ASUNTO: | **AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA** |

Cartagena de indias, 25 de octubre de 2024.

## I. ANTECEDENTES

Es pertinente resaltar que la Personería Distrital de Cartagena recibió una queja presentada por **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** en contra de funcionarios por determinar de la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA-ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** por presuntamente no cumplir los requisitos legales de permisos para eventos masivos, lo anterior basado en los siguientes:

## II. HECHOS

*"De conformidad a la respuesta recibida identificada con radicación AMC-OFI-0139562-2024 fechado 10 de octubre de 2024, acuso recibo de la misma.En atención a lo anterior advierto que he he sido notificado por parte del ente distrital de esta comunicación pero no se contesta de manera integral el mecanismo de participación ciudadana incoado como sus reiteraciones dado que se refieren a un solo evento de afluencia masiva y no a todos los relacionados en los escritos relacionados.*

*En torno a la respuesta recibida es necesario solicitar a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena de Indias , a la Personería Distrital de Cartagena de Indias y a la oficinas de Control disciplinario y control interno disciplinario del ente distrital que se inicien las investigaciones por presunto incumplimiento de la Constitución Nacional y ley 1493 de 2011 y el código nacional de policía y convivencia ciudadana en razón a la obligatoriedad de que se otorguen con el lleno de los requisitos legales permisos para eventos de afluencia de masiva en el Distrito de Cartagena máxime que el evento donde la Secretaria del Interior relaciona aduce que no se expidió acto administrativo que autorizará la realización del espectáculo público en mención."(SIC)*

## III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que: "(…) ……*Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a* ***las oficinas de control disciplinario interno*** *y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala: *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

*La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*

*El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.*

*Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.*

*Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.*

*En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)". (Subrayas nuestra)*

Ahora bien, para esta Delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja

está dirigida en contra funcionarios por determinar de la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA-ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, dicha titularidad de la acción disciplinaria puede ser ejercida por la **OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.**

Por otra parte, no le resta transparencia ni independencia de adelantar la investigación disciplinaria en contra de sus funcionarios o exfuncionarios, en este caso avocar el conocimiento de la investigación disciplinaria.

Por lo anterior, esta Delegada remitirá por competencia la queja presentada por **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** en contra de funcionarios por determinar de la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA-ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir por competencia la queja presentada por **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** en contra de funcionarios por determinar de la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA-ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al quejoso **FRANCISCO ZABALETA SANCHEZ** al correo electrónico drfranciscozabaleta@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL**
**Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.**

**Proyectó: A.E.V.**

Cartagena de indias D. T. y C., 25 de octubre del 2024

Al contestar favor citar la siguiente radicación plataforma SIAP para seguimiento:

Señora**,**
**TANIA ROSA DÍAZ SABBAGH**
**OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCADÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**
**Correo:** notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co – alcalde@cartagena.gov.co

**ASUNTO:** No ejercicio poder preferente en el proceso con radicado **6292-2023**

**Disciplinado: JANER JOSE GALVAN CARBONO**, **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CODIGO 055 GRADO 61, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA**

Cordial saludo;

Por medio del presente, señalamos que esta Delegada recibió el oficio **AMC-OFI-0141904-2024** de fecha 16 de octubre de 2024, mediante de la cual la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Cartagena de Indias dando cumplimiento al artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 pone en conocimiento la apertura de la investigación disciplinaria contra la señora **JANER JOSE GALVAN CARBONO**, **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CODIGO 055 GRADO 61, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA para la época de los hechos**, lo anterior, con la finalidad de que la Personería Distrital de Cartagena de Indias en ejercicio del poder preferente decida si asume este proceso o no.

En consecuencia, la Personería Distrital de Cartagena de Indias no ejercerá el poder preferente sobre la investigación contra el señor **JANER JOSE GALVAN CARBONO**, **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CODIGO 055 GRADO 61, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA, para la época de los hechos.**

Para los fines pertinentes e igualmente le informo que cualquier escrito o petición que requiera hacer en este proceso, deberá hacerlo a través del siguiente correo electrónico: dvigilancia@personeriacartagena.gov.co

**Atentamente,**

**JUAN CARLOS CASTILLA CASTELLAR**
**Profesional universitario:** Delegada para la Vigilancia
a la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena
**Apoyó: A.E.V.**

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL** |
| RADICACIÓN: | **RE241015603678774** |
| DISCIPLINADO: | **POR DETERMINAR** |
| CARGO Y ENTIDAD: | **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DATT) -ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** |
| QUEJOSO(A): | **HUMBERTO GUZMÁN JIMÉNEZ** |
| CONDUCTA: | **PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR EXTRALIMITACIÓ DE FUNCIONES** |
| ASUNTO: | **AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA** |

Cartagena de indias, 29 de octubre de 2024.

## I. ANTECEDENTES

Es pertinente resaltar que la Personería Distrital de Cartagena recibió una queja remitida por competencia de la Comisión Seccional De Disciplina Judicial De Bolívar presentada por **HUMBERTO GUZMÁN JIMÉNEZ** en contra de funcionarios por determinar de la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DATT) -ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS** por presuntamente una extralimitación de funciones, lo anterior basado en los siguientes:

## II. HECHOS

"EL DÍA DE HOY 23 DE ABRIL AL VERIFICAR EL RUNT DEL CHEVROLET AVEO FAMILY DE PLACAS KKE 179 Y CON ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS INGRESADOS AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA BOLIVAR, DENUNCIAS Y DEMANDAS EN CURSO CONTRA LA SEÑORA JUEZ 3RO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, DONDE CURSA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA ILEGAL CAUTELAR EJECUTADA POR BANDAS CRIMINALES CORPORATIVAS COMO EL DIRECTOR DEL DATT, EL GERENTE DE GM FINANCIAL VEHICOSTA CARTAGENA, IMPUESTOS VEHICULARES GOBERNACION DE BOLIVAR, A QUIENES OPORTUAMENTE SE LES CONCURSO COPIAS DE LAS DENUNCIAS RADICADAS ANTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION SOBRE EL HURTO DEL VEHICULO CHEVROLET AVEO FAMILY MODELO 2012 DE PLACAS KKE 179 Y AUN OMITEN BAJARLO DEL RUNT PARA SEGUIR EJECUTANDO VULNERACION DEL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA (DAÑO ANTIJURIDICO), POR LO QUE LOS DENUNCIO PENALMENTE Y DISCIPLINARIAMENTE Y SOLICITO TANTO A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMOA LA RAMA JUDICIAL FUNDADO EN EL CÓDIGO PENAL SE LE RESALGA EL DAÑO A ERICK JAIR GUZMAN JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C.# 73.163.792, POR DOS MIL MILLONES DE PESOS CADA ENTIDAD POR LOS DAÑOS ACAECIDOS DE EJECUTAR MEDIDA ILEGAL CAUTELAR DE EMBARGO HABIENDOLE VULNERADO A ERICK GUZMAN EL DEBIDO PROCESO Y DE TRAMITAR EMBARGO DE DEUDAS PRESCRITAS HACE MAS DE 12 AÑOS Y POR OMISION CANCELAR LA AMTRICULA DEL AUTOMOTOR CON EL OBJETO DE SEGUIR EN SU CRIMINALIDAD PARA SEGUIR GENERANDO FALSOS COBROS DE IMPUESTOS." (sic)

## III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que: "(…) ……*Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a* ***las oficinas de control disciplinario interno*** *y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala: *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

*La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*

*El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.*

*Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.*

*Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.*

*En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)". (Subrayas nuestra)*

Ahora bien, para esta Delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja está dirigida en contra funcionarios por determinar del **DEPARTAMENTO**

**ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DATT) -ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, dicha titularidad de la acción disciplinaria puede ser ejercida por la **OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.**

Por otra parte, no le resta transparencia ni independencia de adelantar la investigación disciplinaria en contra de sus funcionarios o exfuncionarios, en este caso avocar el conocimiento de la investigación disciplinaria.

Por lo anterior, esta Delegada remitirá por competencia la queja presentada por **HUMBERTO GUZMÁN JIMÉNEZ** en contra de funcionarios por determinar de la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DATT) - ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir por competencia la queja presentada por **HUMBERTO GUZMÁN JIMÉNEZ** en contra de funcionarios por determinar de la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DATT) - ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena,** atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al quejoso **HUMBERTO GUZMÁN JIMÉNEZ** al correo electrónico humg_20@hotmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL**
**Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.**

**Proyectó: A.E.V.**